

Política:

Directrices de Evaluación de Cargos

Código de Política:

CHA 1

Fecha de entrada en vigor:

15 de enero de 2021

Referencias recíprocas:

[ABD 1](#) [BAI 1](#) [CHA 1.1](#)
[CHI 1](#) [ELD 1](#) [HAT 1](#)
[IPV 1](#) [VUL 1](#)

La Función de Evaluación de Cargos

La decisión de comenzar o de continuar con una acción judicial es uno de los deberes más importantes del Fiscal de la Corona (*Crown Counsel*). La ley [Crown Counsel Act](#) autoriza al Fiscal de la Corona, bajo la dirección del *Assistant Deputy Attorney General* (ADAG, o Viceprocurador General Adjunto), a “examinar toda la información y documentación relevante y, seguido dicho examen, aprobar el enjuiciamiento de todo delito(s) que el Fiscal de la Corona considere apropiado” (artículo 4(3)(a)). En el desempeño de esta función, se requiere constitucionalmente que los Fiscales de la Corona actúen independientemente de todo interés partidario y de motivos indebidos. La independencia del Fiscal de la Corona está confirmada en el artículo 5 de la ley *Crown Counsel Act*, que requiere que toda intervención del Procurador General con respecto a la aprobación o conducta de una acción judicial “debe hacerse por escrito al ADAG y publicarse en el diario oficial (*Gazette* de Columbia Británica).”

La independencia del Fiscal de la Corona tiene también que estar equilibrada con medidas de responsabilidad. El Fiscal de la Corona debe revisar todas las pruebas disponibles y la legislación aplicable y ejercer su facultad discrecional de acuerdo con las políticas publicadas. Al hacerlo asegura que la toma de decisiones sea consistente y basada en principios.

La función de evaluación de cargos del Fiscal de la Corona también es independiente de la responsabilidad de investigación de la policía. La cooperación razonable y la comunicación efectiva entre el Fiscal de la Corona y la policía son esenciales para la buena administración de justicia. Sin embargo, el Fiscal de la Corona debe evitar una estrecha relación con la policía o de hacer cualquier otra cosa que impida su capacidad de llevar a cabo evaluaciones objetivas de cargos.

La policía tiene la autoridad de presentar una denuncia (en inglés, *Information*) que acuse a una persona de un delito, pero el Fiscal de la Corona tiene la autoridad definitiva para decidir si continúa o termina la acusación. El *BC Prosecution Service* (Fiscalía de Columbia Británica) espera que, a menos que no sea práctico, la policía presente una denuncia únicamente después de que los cargos hayan sido aprobados por el Fiscal de la Corona o, si los cargos no son aprobados, después de agotar el proceso de revisión dispuesto por la política (*Charge Assessment Decision – Police Appeal* ([CHA 1.1](#))) (Decisión de Evaluación de Cargos – Apelación Policial).

Las decisiones discrecionales del Fiscal de la Corona ameritan la deferencia razonable y no deben normalmente ser anuladas o cuestionadas por otros Fiscales de la Corona, incluyendo al *Regional Crown Counsel*, Directores o sus respectivos subalternos, a menos que incurran en errores de hecho o de derecho, sean irrazonables o contrarias al interés público o a menos que haya habido un cambio sustancial en las circunstancias. El estándar de razonabilidad se aplica a toda revisión de la toma de decisiones discrecionales del Fiscal de la Corona.

El Estándar de Evaluación de Cargos

Como contexto legal necesario para toda decisión de evaluación de cargos, el Fiscal de la Corona debe considerar la presunción de inocencia, la carga probatoria del fiscal más allá de toda duda razonable y la obligación fundamental del fiscal de actuar como un “ministro de justicia” y velar por que se haga justicia. En el desempeño de la función de evaluar los cargos, el Fiscal de la Corona debe medir independiente, objetiva e imparcialmente todas las pruebas disponibles en relación con una prueba en dos partes:

1. si existe una probabilidad considerable de llegar a una condena y, en tal caso,
2. si el interés público requiere un enjuiciamiento.

Esta prueba en dos partes rige durante toda la acción judicial.

Prueba Probatoria – Probabilidad Considerable de una Condena

Sujeta únicamente a la excepción que se describe a continuación, la prueba probatoria para la aprobación de cargos consiste en si existe una probabilidad considerable de llegar a una condena. La referencia a “probabilidad” requiere, como mínimo, que una condena acorde con la ley sea más probable que una absolución. En este contexto, “considerable” se refiere no solamente a la probabilidad de llegar a una condena, sino también a la fortaleza o solidez objetiva de las pruebas. Existe una probabilidad considerable de llegar a una condena si el Fiscal de la Corona está satisfecho de que hay un caso fuerte, sólido y sustancial para presentar al tribunal.

Para determinar si esta prueba ha sido cumplida, el Fiscal de la Corona debe considerar los siguientes factores:

- cuáles de las pruebas materiales serían probablemente admisibles y disponibles en un juicio
- la fiabilidad objetiva de las pruebas admisibles
- si existen defensas viables u otros impedimentos legales o constitucionales para la acción fiscal que eliminen toda probabilidad considerable de llegar a una condena

Al evaluar las pruebas, el Fiscal de la Corona debe normalmente [en adelante, la frase “El Fiscal de la Corona debe normalmente...” es la traducción de “*Crown Counsel should...*”] suponer que el juicio se desarrollará ante un juez o jurado imparcial y objetivo actuando conforme a la ley, y no debe normalmente usurpar la función del juez o jurado al sustituir su propio punto de vista subjetivo sobre el peso o la credibilidad definitiva de las pruebas por aquel del juez o jurado.

Prueba del Interés Público

Si el Fiscal de la Corona está satisfecho de que la prueba probatoria ha sido cumplida, el Fiscal de la Corona debe seguidamente determinar si el interés público requiere un enjuiciamiento.

La protección de la sociedad es de primordial importancia para el sistema de justicia penal. Hacer justicia no requiere que todos los delitos comprobables sean enjuiciados. Los recursos del sistema de justicia penal no son ilimitados. Si hay alternativas razonables disponibles, se deben explorar. La acción judicial debe normalmente reservarse para casos que requieran todo el rigor de ley, con todas las sanciones disponibles en el sistema de justicia penal.

Al evaluar el interés público, el Fiscal de la Corona debe normalmente tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y las preocupaciones razonables de seguridad pública de la comunidad local. No se pueden imponer normas inflexibles. El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar y ponderar los siguientes factores en la medida en que sean pertinentes para cada caso particular.

1. Factores de Interés Público que Pesan a Favor de un Enjuiciamiento

- la gravedad de las acusaciones
- la probabilidad de una sentencia significativa después de una condena

- la seriedad de los daños causados a la víctima
- el uso, o la amenaza de uso, de un arma
- la relativa vulnerabilidad de la víctima (*Abduction of Children by Parent/Guardian*, ([ABD 1](#)) (Secuestro de Menores por Progenitores/Tutores), *Child Victims and Witnesses* ([CHI 1](#)) (Víctimas y Testigos Menores de Edad), *Elder Abuse – Offences Against Elders* ([ELD 1](#)) (Abuso de Adultos Mayores – Delitos contra Ancianos), *Intimate Partner Violence* ([IPV 1](#)) (Violencia de Pareja Íntima), y *Vulnerable Victims and Witnesses* ([VUL 1](#)) (Víctimas y Testigos Vulnerables))
- la sobrerrepresentación de mujeres y niñas indígenas como víctimas de delitos violentos
- el historial del presunto autor de toda condena o acusaciones previas que resultaron en la toma de medidas alternativas
- la posición de autoridad o de confianza del presunto autor en relación con la víctima
- pruebas de premeditación
- pruebas de que el delito fue motivado por prejuicios u odio basado en el color, la raza, la religión, el origen nacional o étnico, la edad, el sexo, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la discapacidad mental o física, o todo otro factor similar (*Hate Crimes* ([HAT 1](#)) (Delitos Motivados por el Odio))
- una importante diferencia entre las edades reales o mentales del presunto autor y de la víctima
- que el presunto autor debía obedecer una orden judicial en el momento del delito
- motivos razonables para creer que es probable que el delito siga siendo cometido o repetido
- el delito ocurre con frecuencia en el lugar donde fue cometido
- el delito es tal que afecta la integridad o la seguridad del sistema de justicia o de sus participantes
- el delito es uno de terrorismo
- el delito fue cometido en beneficio de, a la dirección de, o en asociación con una organización delictiva

2. Factores de Interés Público que Pesan en Contra de un Enjuiciamiento

- la necesidad de reducir la sobrerrepresentación de personas indígenas como acusadas en el sistema de justicia penal, en particular cuando los factores del caso *R. v. Gladue*¹ han desempeñado un papel en el contacto de la persona indígena con el sistema de justicia penal
- los prejuicios, el racismo o la discriminación sistémica desempeñaron un papel en el contacto del acusado con el sistema de justicia penal, con especial atención a las circunstancias de las personas acusadas de origen indígena
- es probable que una condena resulte en una pena insignificante
- el interés público se satisfizo o puede satisfacerse sin acción judicial del *BC Prosecution Service*, incluyendo el uso de métodos de justicia reparadora, medidas alternativas, prácticas indígenas de justicia comunitaria, procesos administrativos o civiles, o el enjuiciamiento por otra fiscalía
- el daño causado por el incumplimiento de una fianza puede abordarse mediante procedimientos de revisión o revocación de dicha fianza (*Bail – Adults* ([BAI 1](#)) (Fianza – Adultos))
- el delito fue cometido como resultado de un error genuino o un malentendido de hecho
- la pérdida o daño fue resultado de un incidente aislado y de carácter menor
- la inexistencia de un historial del presunto autor de condenas previas relevantes o acusaciones previas recientes que resultaron en la toma de medidas alternativas
- el delito es de índole trivial o técnica
- la ley que define el delito es obsoleta o incomprensible
- el delito fue investigado por un individuo o grupo privado cuyas técnicas de investigación (i) ponen potencialmente en riesgo la seguridad pública o individual; (ii) de ser utilizadas por la policía, podrían dar lugar a la exclusión de las pruebas obtenidas o a la suspensión judicial de los procedimientos, ya sea debido a una infracción de la *Charter* (Carta Canadiense de Derechos y Libertades, en adelante “la Carta”) o a una violación de los límites de los poderes policiales en virtud del *Criminal Code* (Código Penal) o del derecho común; o (iii) afectarían negativamente la confianza del público en la administración de justicia.

1 [1999] 1 S.C.R. 688

3. Factores de Interés Público que Pueden Pesar a Favor o en Contra de un Enjuiciamiento

- la inmadurez, edad, inteligencia, salud física, salud mental u otras circunstancias personales de un testigo o víctima
- las circunstancias personales del acusado
- el grado de culpabilidad del presunto delincuente en relación con otros involucrados
- la duración y el costo de un enjuiciamiento considerados en relación con el beneficio social que podría obtenerse
- el periodo de tiempo transcurrido desde la comisión del delito
- la necesidad de mantener la confianza del público en la administración de justicia

Personas Indígenas

Numerosas comisiones e informes gubernamentales, así como las sentencias de la Corte Suprema de Canadá, han reconocido que la discriminación que han sufrido las personas indígenas (Primeras Naciones, métis e inuit), ya sea como resultado de actitudes abiertamente racistas o de prácticas culturalmente inadecuadas, se extiende a todas las partes del sistema de justicia penal.

La historia del colonialismo, el desplazamiento y el sistema escolar de internados en Canadá se ha traducido en un nivel educativo más bajo, menores ingresos, mayor desempleo, mayores tasas de abuso de sustancias y suicidio y mayores niveles de encarcelamiento para las personas indígenas.² Las tasas de victimización de las personas indígenas, especialmente de las mujeres y niñas indígenas, también son significativamente más altas que las de las personas no indígenas.³

Las consecuencias persistentes del colonialismo para las personas indígenas en Canadá proporcionan el contexto necesario para cualquier evaluación de cargos que implique a una persona indígena como víctima o posible acusada. Estas consecuencias “deben subsanarse teniendo en cuenta los factores sistémicos y de fondo únicos que afectan a los pueblos indígenas, así como sus valores culturales y visiones del mundo fundamentalmente diferentes”.⁴

² *R contra Ipeelee*, 2012 SCC 13

³ *Victimization of Aboriginal People in Canada* (Victimización de los pueblos indígenas en Canadá), 2014, Statistics Canada, 2016

⁴ *Ewert contra Canadá*, 2018 SCC 30, apartados 57 y 58; *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartados 198-200

En una etapa temprana del proceso de evaluación de cargos, el Fiscal de la Corona debe normalmente tratar de determinar si la persona acusada o la víctima se identifican como personas indígenas y, por lo tanto, si se aplican consideraciones de interés público específicas para las personas indígenas. Para tomar esta determinación, el Fiscal de la Corona debe normalmente referirse a cualquier información contenida en el Informe al Fiscal de la Corona (*Report to Crown Counsel, RCC*) o que esté a su disposición de otro modo.

Si en cualquier momento de la duración de un expediente el Fiscal de la Corona determina que el acusado o la víctima se identifican como personas indígenas, el Fiscal de la Corona debe normalmente asegurarse de que esta información quede registrada en el expediente.

Cuando el Fiscal de la Corona determina, después de la aprobación de cargos, que un acusado se identifica como persona indígena, debe normalmente considerar esta información y decidir si el interés público sigue requiriendo un enjuiciamiento.

Prueba Probatoria Excepcional – Expectativa Razonable de Llegar a una Condena

En circunstancias excepcionales en las que los factores relevantes del interés público pesen tan gravemente a favor de un enjuiciamiento que sea necesario recurrir a un estándar más bajo de evaluación de cargos para poder mantener la confianza del público en la administración de justicia penal, podría aprobarse un cargo aun cuando la prueba probatoria usual no haya sido satisfecha. El Fiscal de la Corona debe actuar con especial precaución en tales casos porque la naturaleza o la calidad de las pruebas disponibles o las circunstancias excepcionales que supuestamente justifican recurrir a un estándar más bajo de evaluación de cargos (por ejemplo, la seriedad del delito, la identidad del presunto autor o el nivel de indignación pública relacionada con el delito) podría materialmente aumentar el riesgo de una denegación de justicia. Bajo tales circunstancias, el estándar probatorio mínimo, que sigue siendo aplicable a lo largo de la acción judicial, es si existe una expectativa razonable de llegar a una condena.

Una expectativa razonable de llegar a una condena requiere más que solamente “alguna evidencia” sobre cada elemento esencial de un presunto delito, pero no que una condena sea más probable que una absolución. La palabra “razonable” significa que está basada en el razonamiento, que es racional, objetiva, al contrario de subjetiva. “Expectativa” es con miras al futuro. Consiste en la expectativa de un resultado potencial, informado por la experiencia previa y el sentido común. Una “expectativa razonable de llegar a una condena (*reasonable prospect of conviction*)” existe si un Fiscal de la Corona con experiencia, bien informado de todos los hechos relevantes, está satisfecho de que hay una base racional y realista para obtener una condena conforme a la ley.

Para determinar si esta prueba se ha satisfecho, el Fiscal de la Corona debe considerar los siguientes factores:

- qué evidencia material es presumiblemente admisible y disponible en un juicio
- la fiabilidad objetiva de las pruebas admisibles
- si las pruebas están sopesadas grandemente por una defensa indisputable

Al evaluar las pruebas, el Fiscal de la Corona debe normalmente suponer que el juicio será desarrollado ante un juez o jurado imparcial y objetivo actuando conforme a la ley, y no debe normalmente usurpar la función del juez o jurado al sustituir su propio punto de vista subjetivo sobre el peso o la credibilidad definitiva de las pruebas por los del juez o jurado.

Cuando el Fiscal de la Corona concluye que es necesario recurrir a un estándar más bajo de evaluación de cargos para poder mantener la confianza del público en la administración de justicia penal, el Fiscal de la Corona debe consultar con el *Regional Crown Counsel* o un Director antes de concluir la evaluación de los cargos. El Fiscal de la Corona debe cerciorarse de que dicha decisión se anote en el expediente.

Casos que Involucran Muertes o una Preocupación Importante para la Administración de Justicia

El Fiscal de la Corona debe remitir al *Administrative Crown Counsel* todo Informe al Fiscal de la Corona (RCC):

- en que la acusación sea que una persona es responsable de una muerte
- para todas las acusaciones graves que impliquen una existente o probable e importante preocupación del público respecto a la administración de la justicia

En estos casos, el *Administrative Crown Counsel* debe normalmente consultar con un *Regional Crown Counsel*, un Director, o sus respectivos adjuntos, antes de completar una evaluación de cargos.

Problemas de Práctica Profesional

Al aplicar el estándar de evaluación de cargos, el Fiscal de la Corona debe normalmente:

- tomar la decisión de evaluación de cargos prontamente, reconociendo la necesidad de acelerar la decisión cuando se tiene a un acusado en custodia, cuando un RCC

solicita una orden judicial (*warrant*) o cuando el cargo involucra acusaciones de violencia

- en casos serios, o aquellos que puedan probablemente atraer un grado importante de preocupación pública, a menos que no sea práctico hacerlo, discutir previamente con la policía la intención de no aprobar un cargo recomendado por la policía
- para toda decisión de evaluación de cargos que difiera de la recomendación policial, anotar las razones con suficiente detalle para explicar completamente la decisión y permitir una revisión en caso de que se solicite tal opción conforme a las políticas
- cuando sea apropiado, comunicar la decisión a los afectados, incluyendo a la policía, para que comprendan las razones de la evaluación de cargos
- en los casos en que los cargos propuestos sean serios y el comportamiento que los suscitan puedan probablemente atraer un grado significativo de atención pública, discutir la evaluación de cargos con un *Regional Crown Counsel*, un Director, o sus respectivos adjuntos, para permitir la consideración de si sería necesario hacer una declaración clara al público explicando la evaluación de cargos

Forma y Contenido del RCC

Para que el Fiscal de la Corona pueda tomar una decisión de evaluación de cargos plenamente informada y apropiada, el RCC debe proporcionar una descripción precisa y completa de las pruebas disponibles que fundamenten los cargos recomendados por la policía. En su forma y contenido, el RCC y sus anexos deben cumplir con los términos y condiciones de todo acuerdo o entendimiento que rija la transferencia de materiales a ser divulgados entre el *BC Prosecution Service* y la policía.

Con sujeción a todo arreglo especial acordado anticipadamente entre la policía y el Fiscal de la Corona en relación con cualquier expediente particular, si el RCC no satisface el acuerdo o entendimiento aplicable que rija la transferencia de materiales a ser divulgados, el Fiscal de la Corona debe normalmente devolver el RCC a la policía sin llevar a cabo la evaluación de cargos. Al hacerlo, el Fiscal de la Corona debe normalmente describir a la policía lo que específicamente falta.